



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
PORTAL DE TRANSPARENCIA

27 JUN 2019

RECIBIDO

HORA: 15:22 FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1271-R-UNICA-2019

Ica, 19 de Junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 376-D-FDCP-UNICA-2019 del 31 de Mayo de 2019, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, quien remite los resultados del Proceso de Traslados Interno y Externos 2018-I.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220 Del Proceso de Admisión, señala que la admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El estatuto de cada Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, y el régimen de matrícula



al que pueden acogerse los estudiantes, ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el inciso 98.2 del artículo 98° de la Ley 30220, establece que las Universidades determinan el número de vacantes, con la siguiente excepción, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos;

Que, en el párrafo tercero del artículo 98° Proceso de Admisión de la Ley Universitaria N° 30220 establece que en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad;

Que, el artículo 81° del Estatuto Universitario, señala que los procesos de admisión, traslados internos y externos se realizan dos veces al año; el Consejo Universitario aprueba las vacantes a propuesta de las Facultades;

Que, de acuerdo al artículo 289° del Estatuto Universitario, De los traslados: Los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalencia en treinta y seis (36) créditos;

Que, asimismo el artículo 290° del Estatuto Universitario, determina que los traslados externos a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o extranjero; siendo requisito acreditarse haber aprobado cuatro (4) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen;

Que, estando al artículo 291° del Estatuto Universitario, los procesos de traslados externos e internos son normados por el Reglamento respectivo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica;

Que, mediante Resolución Decanal N° 237-D-FDCP-UNICA-2019 del 2 de mayo de 2019, se aprueba la relación de ingresantes a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por Traslado Interno del Proceso de Admisión 2018-I, que han obtenido nota aprobatoria y alcanzando una vacante, proceso realizado por la comisión de proceso de Traslados Internos y Externos de la Facultad;

Que, de conformidad con el Oficio N° 0492-VRAC-UNICA-2019 de 6 de Junio de 2019, la Vice Rectorada Académica, traslada los resultados del Proceso de Traslado Interno 2018-I de la Facultad de Derecho y Ciencia Política para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario;




Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de Junio de 2019 dentro de sus atribuciones aprueba por unanimidad los resultados del proceso de Traslado Interno 2018-I de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: ROJAS CHIPANA KELLY HYPATIA y HUAROTO RAMIREZ DIEGO ALDEIR;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 19 de junio de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los resultados del Proceso de Traslado Interno 2018-I de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según detalle;



N°	Apellidos y nombres	Facultad de Origen	Facultad de destino	Condición
1	HUAROTO RAMIREZ DIEGO ALDEIR	Ciencias de la Educación y Humanidades	Derecho y Ciencia Política	INGRESO
2	ROJAS CHIPANA KELLY HYPATIA	Ciencias Económicas y Negocios Internacionales	Derecho y Ciencia Política	INGRESO

Artículo 2°.- DETERMINAR que el Vice Rectorado Académico emita la respectiva Resolución de Convalidación.

Artículo 3°.- DETERMINAR que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y Oficina General de Admisión, realicen los trámites correspondiente para su matrícula.

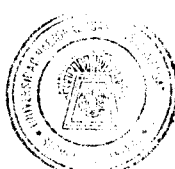
Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Vice Rectorado Académico, Facultad de Derecho y Ciencia Política y a las instancias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECREARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  RECTOR *Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*

Que, la presente copia es una copia que corresponde exactamente a su original que tengo en poder de mi oficina. Yo, el que doy fe.

 SECRETARÍA GENERAL *Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA* SECRETARIO GENERAL

 *Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA* SECRETARIO GENERAL

